

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 170

17 de febrero de 2009

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los permisos otorgados, impacto de dicha operación sobre la calidad de vida de los vecinos y horarios de labores de operación de la hormigonera ubicada en el k.m. 7.4 de la carretera 931 en el Municipio de Gurabo, perteneciente a la Compañía CEMEX.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las comunidades de Bello Horizonte, Campiñas y el sector residencial carretera 931 en el Municipio de Gurabo colindan con una planta o hormigonera perteneciente a CEMEX, ubicada en el km. 7.4 de la carretera 931. Estas comunidades se componen de sobre 200 familias, que ubica al norte de las facilidades de la planta CEMEX entrando por la carretera estatal 189.

Durante años los vecinos de las comunidades antes mencionadas han sufrido los efectos nocivos de horarios de operación de 24 horas, ruidos y polvo fugitivo, como resultado de las operaciones de la planta *Cemex* en dicha localidad. Los vecinos han realizado esfuerzos por llegar a acuerdos razonables con la administración de dicha empresa, a fin de disfrutar de una calidad de vida que propenda al bienestar y la salud de las personas que residen allí desde la década de los años 60, mucho antes de que la industria se estableciera en los terrenos aledaños.

Allá para el año 1999, la Hormigonera Mayagüezana, Inc. (HMI), con el certificado de incorporación número 22559, obtiene aprobación de *Consulta de Ubicación* emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico (JPPR). Para dicha aprobación se radicó un Formulario Ambiental (FA) por el desarrollador que estipula un horario de operación de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., así como la infraestructura a ser construida. Además en la sección G del FA denominada *Otros tipos de contaminación, parte 2. Ruido*: Niveles- establece que se generarán sólo 75

decibeles.

Según el Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico (JCAPR) para el *Control de la Contaminación por Ruido, Artículo IV, sección 4.1: Límite de Niveles de Sonido, Tabla I: Niveles de Emisión de Ruido*, y se plantea que los decibeles propuestos por el desarrollador exceden lo oficialmente establecido en dicho documento. Aún así los residentes la JCAPR aprobó la evaluación ambiental radicada, según se desprende de la resolución de aprobación.

De otra parte, los residentes afectados plantean que la operación de esta facilidad adquirida por *Cemex* se lleva a cabo por periodos de 24 horas que incluyen los fines de semana, lo cual sería en violación a lo establecido en la consulta ante la JPPR antes mencionada. Los residentes también enfatizan que dicho horario de operación estaría en contravención con lo autorizado en el permiso de uso obtenido por Hormigonera Mayagüezana.

Miembros de las comunidades afectadas señalan que el 10 mayo 2001, ARPE emitió un *Permiso de Construcción* y eventual *Permiso de Uso* a nombre de HMI, en el cual se dispuso que “El operar o el intensificar el uso autorizado conlleva la revocación sumaria del mismo”.

Para el año 2005, se plantea que *Cemex* adquiere a Hormigonera Mayagüezana. En junio de 2007 representantes de los residentes de las comunidades adyacentes, se reúnen con personal administrativo de CEMEX en el Municipio de Gurabo para querellarse por el ruido, polvo fugitivo y horario de operación de la planta que está afectando la calidad de vida en las comunidades adyacentes. Los residentes plantean que luego de exponer sus preocupaciones, los representantes de la empresa se comprometieron remediar de inmediato la situación del ruido y comenzar una serie de reuniones para atender todas las quejas presentadas. Sin embargo ello no se cumplió y ante la inacción de la empresa, los vecinos radicaron una querrela ante la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico (JCAPR) por violaciones relacionadas con emanaciones de polvo fugitivo, ruido y horario de operación.

En julio de 2007, los vecinos envían carta al Presidente de la JCAPR, firmada por una representación de cincuenta (50) residentes, solicitando reunión para discutir la problemática que representa las operaciones de *Cemex* para éstos y sometiendo documentos de información al respecto. Plantean que esta solicitud nunca fue contestada.

El 26 noviembre 2007, JCAPR emite Orden Administrativa (OA) a *Cemex*, notificándole violaciones de “record keeping,” al permiso PFE LC-RH-33-0207-0254-I-II-O. Estas violaciones no están relacionadas con la querrela radicada por emanaciones de polvo fugitivo que aún no ha sido contestada, mientras tanto la planta continúa sus operaciones,

ignorando los reclamos de la comunidad.

El 6 de febrero de 2008 el Tribunal Superior, Sala de Caguas, emite Sentencia ordenando a Cemex a paralizar el uso y operación de dos silos de hormigón y a remover ambos silos en la eventualidad de que la parte demandada no comience el trámite administrativo para enmendar el permiso de construcción. Los vecinos manifiestan que dicho trámite nunca se inició y que ARPE radicó moción de desacato por incumplimiento de la orden.

En febrero de 2008 los vecinos radican carta en la Oficina Regional de la JCAPR de Humacao notificándole del caso de ARPE contra Cemex, quien se allanó a Sentencia por Estipulación en el Tribunal de Caguas. Los residentes solicitaron que se le revocaran los permisos obtenidos por Cemex. Según los vecinos afectados, la JCAPR nunca respondió al respecto, aun cuando se le proveyó la información necesaria para la acción correspondiente. Ante esta inacción los vecinos radican moción de solicitud de revocación de permisos de operación y de imposición de multa ante la JCAPR. La JCAPR tampoco respondió al respecto, según plantearon los vecinos.

Las comunidades afectadas plantean que ante la alegada inacción de las agencias reguladoras, se hace indispensable una investigación sobre los permisos otorgados, impacto de dicha operación sobre la calidad de vida de los vecinos y horarios de labores de operación de la Hormigonera Mayagüezana, Inc, que supuestamente pertenece a la Compañía CEMEX. En aras de asegurar la calidad de vida de las comunidades aledañas a la planta de hormigón, el Senado de Puerto Rico entiende necesario realizar una investigación sobre las operaciones de la misma.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de
2 Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los permisos otorgados, impacto de dicha
3 operación sobre la calidad de vida de los vecinos y horarios de labores de operación de la
4 hormigonera ubicada en el k.m. 7.4 de la carretera 931 en el Municipio de Gurabo,
5 perteneciente a la Compañía CEMEX.

6 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que incluya hallazgos,
7 conclusiones y recomendaciones no más tarde de noventa (90) días siguientes a la fecha de la
8 aprobación de esta Resolución.

1 Sección 3.- Esta Resolución comenzara a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.